



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 02 de Octubre de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver el Expte. Nro. 3324/17 caratulado: ISLA DEL CERRITO MUNICIPALIDAD DE - CONCEJAL ZULMA DELICIA FRANCO S/ PRESENTACION (REF: SUP. INCUMPLIMIENTO LEY N° 4233) que se iniciara con la presentación de la Sra. Zulma Delicia Franco, Concejal de la Municipalidad de Isla del Cerrito, relatando que a la fecha de presentación (31.03.2017) no se ha llevado a cabo la sesión inaugural y que el Presidente de Consejo Omar Feliciano Ayala no se ha presentado ni justificado su ausentismo .-

Que a fs. 1 obra presentación inicial, a fs. 4 declaración testimonial de la Sra. Zulma Delicia Franco, y a fs. 5/17 copia de Reglamento interno de Concejo de la Municipalidad de Isla del Cerrito y formulario de información, a fs. 21/27 Constitución en el Municipio y documental y a fs. 28 Oficio requiriendo informe sin respuesta .-

Que la Sra. Zulma D. Franco, en su calidad de Concejal de la Municipalidad de Isla del Cerrito, manifiesta que a la fecha de su presentación no se había dado inicio a las sesiones del Concejo de dicho Municipio y que no se ha conformado Comisión Investigadora en el Cuerpo, ampliando luego manifestando que las sesiones comenzaron el día 10.04.2017, y requerido el Concejo sobre el particular, mediante Oficio Nro. 257 recepcionado en fecha 26/07/17 por el Sr. Omar Feliciano Ayala Presidente del Cuerpo, no ha sido contestado .-

1.- Que analizadas las cuestiones en el marco de la ley 854-P (antes 4233) : las funciones deliberantes del Gobierno Municipal son ejercidas por el Consejo, en sesiones extraordinarias , especiales o preparatorias y en el período ordinario de Sesiones que va desde el 1 de marzo hasta el 15 de diciembre de cada año, como mínimo una vez por semana , término que solo podrá ser



prorrogado *cuando así lo disponga la mitad mas uno de sus miembros presentes'* -
art.42-,

Que conforme las constancias de autos, las Sesiones Ordinarias del Consejo de la Municipalidad de Isla del Cerrito, fueron inauguradas fuera de término, en fecha 07.04.2017, sin el consentimiento de la mayoría necesaria para su prórroga, considerando la objeción que la presentación de uno de tres concejales formula en autos .-

Que en punto a la responsabilidad de dicha falencia , el art. 62 de la LOM, entre las atribuciones y deberes del Presidente de Concejo establece: *f) Cumplir y hacer cumplir el REglamento Interno , ... h) consignar los asuntos que han de formar el orden del día de la sesión siguiente ... j) citar y presidir las sesiones;*" entre la restantes funciones administrativas y de conducción que le caben al Sr. Omar Feliciano Ayala por su calidad de tal, como el establecido en el art. 28 inc) b y c) del Reglamento Interno vigente.-

2.- Que la Ley 854-P (antes 4233) en su art. 61 como atribuciones y deberes de Consejo establece:... *k) nombrar, de su seno y en su primera sesión anual una comisión investigadora para establecer la responsabilidad del intendente o concejales por las causales establecida en la presente ley. ...*"

Que de las constancias del Acta de Concejo Nro. 1 obrante a fs. 21/26, resulta que no se ha conformado Comisión Investigadora, revistiendo la misma la calidad de "primera sesión anual" , no constando en autos que ello fuera cumplimentado con posterioridad, entendiéndose en consecuencia que no se ha conformado la misma , lo que constituye una irregularidad de suma trascendencia Institucional en lo que hace a las funciones de control y sanción interna del Municipio; resultando atribuibles estas falencias al Presidente del Concejo D. Omar Feliciano Ayala, en el marco de las disposiciones de. art. 62 inc. f) Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno, h) Consignar los asuntos que han de formar el Orden del Día de la sesión siguiente, el art. 61 y concordantes de la ley 854 P y el art. 35 del

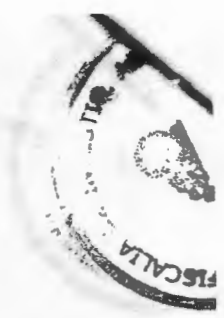


Reglamento Interno que dispone: "Son atribuciones y deberes como Presidente del Concejo : 1.- Llamar a los Concejales al Recinto y abrir las sesiones...-

3.- En lo que hace a la inasistencia y falta de justificación del Concejal, Presidente del Concejo, de la Municipalidad de Isla del Cerrito, ante el planteo efectuado por su par, quien requerido sobre el particular, no respondió el oficio cursado, por aplicación de la LOM, lo que reviste mayor trascendencia teniendo en consideración las múltiples responsabilidades del mismo, como las establecidas en art. 62 de la LOM que entre las funciones del Presidente de Concejo señala : ... c) *representar al concejo; d) reemplazar al intendente en las situaciones previstas en la presente, en caso de ausencia por más de 48 horas; e) ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito; f) cumplir y hacer cumplir el reglamento Interno; g) proponer las votaciones y expresar sus resultados; h) consignar los asuntos que han de formar el orden del día de la sesión siguiente; i) autenticar con su firma y la del secretario los actos, órdenes y procedimientos del concejo; j) citar y presidir las sesiones; ... l) ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por esta ley y compatible con las disposiciones de la constitución", entre otras que hacen al funcionamiento efectivo del mismo, conducta que lo hace personalmente responsable y por ello su acción pasible de investigación en la Comisión Investigadora en el ámbito de su competencia*

Que ello, tiene trascendencia institucional, y su inasistencia y falta de justificación de la misma, supone o implica el no cumplimiento de sus funciones, lo que se enmarca en el inc. b) del art. 50 de la LOM, por lo que deberá darse intervención a la Comisión Investigadora, que de no haberse constituido a la fecha, deberá serlo a fin de entender en la presente, en el marco, forma y plazo de ley .-

En el marco del art. 13 de la ley 616, en el marco de la AUTONOMIA MUNICIPAL contemplada por el art. 182 de la Constitución Provincial corresponde dar



inmediata intervención a la Comisión investigadora del Concejo de la Municipalidad de isla del Cerrito, a fin de que intervenga en las cuestiones que por la presente se somete a su jurisdicción, en el marco de sus atribuciones.-

4.- Así planteada la situación, ante la inexistencia de COMISION INVESTIGADORA que pueda hacer operativo el art. 50 de la LOM, , corresponde dar urgente participación a los demás Concejales del Municipio, para que en el marco de sus funciones, conforme art. 61 incs. k) y v) y concordantes del Reglamento Interno, procedan a promover la conformación de la Comisión Investigadora para que actúe en consecuencia, Reglamento Interno

5.- Que en el curso del proceso de investigación , y como medida probatoria, se requirió informe al Presidente y Secretario de Concejo de la Municipalidad de Isla del Cerrito, mediante oficio Nro. 257, entregado en fecha 26 de julio de 2017 al Sr. Omar Feliciano Ayala , en su calidad de tal .-

Que en dicho recaudo se emplazó a su cumplimiento, en 15 días hábiles, con transcripción de los arts. 4, 6 y 8 de la ley de Acceso a la Información Pública Nro. 6431 (hoy 1774-B) .-

Que dicho recaudo no fue contestado, no habiendo tampoco solicitado prorroga alguna que justifique su incumplimiento, por lo que queda configurada la negativa en brindar la información , actuando como autoridad de aplicación de la norma citada , y a fin de determinar las responsabilidades en el marco del art. 3 de la Ley 678,. corresponde iniciar las actuaciones de rigor, dándose intervención al sector pertinentes a tal fin.-

Que conforme las facultades conferidas por las leyes 616 (A) 1774 (B) y concordantes:

RESUELVO:

I. CONCLUIR que de la investigación formal, legal y documental llevada a cabo en estas actuaciones, se han comprobado transgresiones a los arts. 62 incs. f, h,j del art. 62 y 61 inc. k) d ela ley 854, a los arts. 28 inc. b y c y 35 del

Prov. del C.

Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad de Isla del Cerrito y art. 4 de la ley 1774, por parte del Concejal, Presidente de Concejo de la Municipalidad de Isla del Cerrito D. Omar Feliciano Ayala, de conformidad a los considerandos precedentes, en el marco de la Gestión General Administrativa que le compete, al no haber convocado en tiempo y forma y procedido a la Apertura de la Sesión Ordinaria del Concejo correspondiente al año en curso, no haber arbitrado los medios para la conformación de la Comisión Investigadora en el tiempo y la forma establecidos por el art.61 inc. k) de la ley 854 ; consecuentemente no haber asistido a las sesiones ni justificado su inasistencia y no haber contestado en tiempo y forma los informes solicitados por esta Fiscalía mediante oficio Nro. 257/17 en el marco de la ley 1774-B , .-

I) ESTABLECER que corresponde dar urgente participación a los demás Concejales del Municipio: Franco Zulma Delicia y Susana Isabel Baez para que en el marco de sus funciones, conforme art. 61 incs. k, v) y concordantes del Reglamento Interno y ley N° 854, procedan instar y promover la conformación de la Comisión Investigadora para que actúe en el marco de la presente, dando intervención a la misma, ante la gravedad institucional plasmada en los considerandos precedentes.-

II) INICIAR Expediente en el marco de la ley 1774 y conforme lo dispuesto en el punto I) última parte , de la presente.-

IV.- REMITIR copia de la presente al Tribunal de Cuentas de la Provincia .-

V.- Notificar, Librar los recaudos pertinentes y Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas. Not.

RESOLUCION N° 2151/17

